

UNIVERSIDAD DE ATACAMA
DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS
Registro H

CURSA CON ALCANCE
SEGUN: Ord N° 332

REGULARIZA Y APRUEBA TÉRMINO
ANTICIPADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
INMOBILIARIA GO CAPITAL S.A. Y LA
UNIVERSIDAD DE ATACAMA.

COPIAPO, septiembre 11 de 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 25

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N° 577, de 2014, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Decreto UDA Nro. 010, de 2000 y sus modificaciones y el artículo 52 de la Ley 19880:

CONSIDERANDO:

2015, de Rectoría:

La PROV. N° 366, de 07 de julio de

RESUELVO:

siguiente:

1°. REGULARIZASE Y APRUEBASE lo

TÉRMINO ANTICIPADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
INMOBILIARIA GO CAPITAL S.A.

- Y -

UNIVERSIDAD DE ATACAMA

REPERTORIO N° 84-2015.- En Copiapó, República de Chile, a doce de Enero del año dos mil quince, ante mi **LUIS ALBERTO CONTRERAS FUENTES**, Abogado, Notario Público Titular de la Provincia de Copiapó, con oficio en calle [redacted] número [redacted] de esta ciudad, comparecen: don **LUIS ALBERTO GAETE MUJICA**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad y rol único tributario número [redacted] en representación, según se acreditará, de **INMOBILIARIA GO CAPITAL S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número [redacted] ambas domiciliadas en calle [redacted] oficina [redacted] de la ciudad de Antofagasta, en adelante denominada la "Arrendadora"; y don **CELSO HERNÁN ARIAS MORA**, chileno, casado, [redacted] cédula nacional de identidad y rol único tributario [redacted]

[REDACTED] en representación, según se acreditará, de **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario número [REDACTED] y [REDACTED], ambos domiciliados en avenida [REDACTED], de la ciudad de Copiapó, en adelante denominada la "Arrendataria"; los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas personales antes referidas, exponen: **PRIMERO: Antecedentes.** Por escritura pública de fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, otorgada ante doña María Soledad Lascar Merino, Notario Público de Antofagasta, Inmobiliaria Go Capital S.A. y Universidad de Atacama celebraron un contrato de arrendamiento respecto de un retazo de terreno del inmueble ubicado en [REDACTED] Acera Norte de la ciudad de Copiapó, que corresponde según el plano de numeración de Copiapó al número ciento cincuenta y uno, según consta en escritura pública otorgada ante la [REDACTED] de Antofagasta de doña María Soledad Lascar Merino. **SEGUNDO: Plazo.** En la cláusula tercera del contrato de arrendamiento singularizado en la cláusula primera precedente, las partes establecieron que el plazo de duración del arrendamiento respecto del retazo de terreno del inmueble ubicado en la ciudad de Copiapó se extendería por un periodo de tres años, contados desde el día veinticinco de marzo de dos mil trece. **TERCERO: Término Anticipado.** Por este acto, las partes acuerdan poner término anticipado al contrato de arrendamiento singularizado en la cláusula primera del presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo mil quinientos cuarenta y cinco del Código Civil. **CUARTO: Renuncia.** Las partes renuncian expresamente al cobro de cualquier indemnización y/o cláusula penal que se haya pactado en el contrato de arrendamiento al cual ponen término anticipado por este acto. **QUINTO: Finiquito.** Las partes se otorgan el más amplio, total y completo finiquito, declarando que nada se adeudan bajo ningún concepto, derivado directa o indirectamente del contrato de arrendamiento al cual se pone término por el presente instrumento, haciéndose extensivo para eventuales avales y codeudores solidarios y renunciando a todo tipo de acción a que de lugar el referido contrato. **SEXTO: Restitución del Inmueble Arrendado.** Se deja constancia que la restitución del inmueble arrendado se realizó con esta fecha, declarando la arrendadora haberlo recibido conforme y a su entera

satisfacción. **SÉPTIMO: Gastos de Otorgamiento.** Todos los gastos, impuestos y derechos notariales que se ocasionen con motivo de la celebración del presente instrumento serán de cargo de la arrendataria. **OCTAVO: Inscripciones.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública, para requerir las inscripciones, subinscripciones y/o anotaciones que sean procedentes ante el Conservador de Bienes Raíces que corresponda. **NOVENO: Poder.** Se da poder a la abogado, doña Karla Gaete Mujica, para que actuando separadamente pueda otorgar una o más minutas o escrituras públicas y/o privadas que permitan suplir las deficiencias o designaciones defectuosas o insuficientes en los títulos, en conformidad a los dispuesto en el artículo ochenta y dos del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces, enmendar, aclarar y rectificar el presente instrumento, en cuanto a errores numéricos, de individualización y/o determinación de sus cláusulas. La concesión de esta facultad es irrevocable y persistirá aunque sobrevenga la incapacidad de cualquiera de los contratantes o de todos ellos. **PERSONERÍAS:** La personería de don Luis Alberto Gaete Mujica para actuar en representación de Inmobiliaria Go Capital S.A., consta en Acta de Sesión de Directorio de fecha ocho de enero de dos mil quince reducida a escritura pública otorgada con fecha ocho de enero de dos mil quince ante la Sexta Notaría de Santiago de don Alberto Eduardo Rojas López, documento que no se inserta por ser conocido por los comparecientes y el Notario Público que autoriza. La personería de don Celso Arias Mora para representar a Universidad de Atacama, consta en Decreto Supremo número trescientos setenta y siete del Ministerio de Educación Pública de septiembre de dos mil catorce . Documento que no se inserta por ser conocido por los comparecientes y a sus expensas instrucciones.- Documento redactado en forma externa a la Notaria, sin ulterior responsabilidad del Notario por la Abogada doña KARLA GAETE MUJICA, en base a instrucciones dadas por los otorgantes de acuerdo al artículo cuatrocientos uno número uno del Código Orgánico de Tribunales, y recibida vía correo electrónico.- La presente escritura ha sido leída por los comparecientes, de conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales, declarando que aceptan expresamente el tenor de la presente escritura por lo que firman en señal de conformidad estampando su impresión dígito pulgar derecho junto a su firma, conforme al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales.- En comprobante y previa lectura firman.- Se da

copia.- Se anotó en el Repertorio con el número

- DOY FE.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

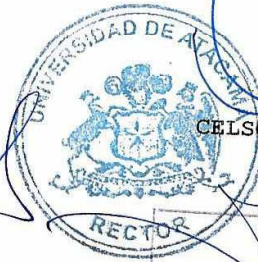


ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General

CAM/ASO/DM/avu.

Distribución:

- Contraloría Interna
- Rectoría
- Secretaría General
- Decretación
- Oficina de Partes



CELSO ARIAS MORA
Rector

